



**RAD. N° 2019-00034-00
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 4 de Agosto de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cuatro (04) Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**, Representado Legalmente por **ALFREDO CANTILLO VARGAS** promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra **JORGE RAUL LOPERA URIBE**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de por valor de:

Pagare No. 356649968, por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$17.669.414)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anuales vencidos, desde el Quince (15) de Junio de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagare No. 92534827, por valor de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$16.786.648)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anuales vencidos, desde el Diecisiete (17) de Enero de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagare No. 358152311, por valor de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS (\$26.403.100)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anuales vencidos, desde el Dieciséis (16) de Marzo de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído Veintidós (22) de Marzo de 2019, la parte ejecutada **JORGE RAUL LOPERA URIBE**, otorgo poder a un profesional del derecho para que lo representase en este asunto, quien incoo Recurso de Reposición contra el Auto Ejecutivo y el de Medidas Cautelares, el día Seis (6) de Febrero de 2020, siendo estos últimos denegados en providencia del Primero (1) de Julio de 2020, notificado por estado No. 055 del Dos (2) de Julio de 2020, tal y como consta en los folios No. 65 y 66 del Cdo. Ppal., y, 64, 65 y 66 del Cuaderno de Medidas Cautelares; quien dejó pasar en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibdem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.



TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.868.732)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 72

FECHA: 05/08/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e547c6eed4c0bd5b69338795461b47287188a020314c93df2c8979454c89476a

Documento generado en 04/08/2020 11:14:45 a.m.